

**31592** ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales de Sevilla, ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades, así como el Real Decreto antes citado.

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Sevilla.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), e. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. S. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**31593** CORRECCION de errores de la Orden de 7 de octubre de 1982 por la que se aprueba el nuevo programa de las oposiciones al Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30211, primer ejercicio, Derecho sustantivo del trabajo, Tema 5, donde dice: «Los Convenios Colectivos de Trabajo de España»; debe decir: «Los Convenios Colectivos de Trabajo en España».

En la página 30212, primera columna, entre los temas 62 y 63, falta el epígrafe de separación que es: «Seguridad Social».

En la página 30213, primera columna, tema 105, Seguridad Social, donde dice: «Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónoma ...»; debe decir: «Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ...».

En la página 30214, primera columna, tercer ejercicio, Sociología, en el Tema 10, donde dice: «... Laboralismo ...»; debe decir: «... Laborismo ...».

En la página 30215, primera columna, Derecho civil, en el Tema 3, donde dice: «La aplicación de las normas jurídicas. La eficacia general de las normas jurídicas. La eficacia general de las normas jurídicas»; debe decir: «La aplicación de las normas jurídicas. La eficacia general de las normas jurídicas.».

En la página 30215, segunda columna, Derecho mercantil, en el Tema 46, donde dice: «... Las obligaciones. Su emisión, agrupaciones y obligacionistas, reembolso»; debe decir: «... Las obligaciones. Su emisión, agrupaciones de obligacionistas, reembolso».

En la página 30215, segunda columna, Derecho penal, en el Tema 53, donde dice: «Fuente del Derecho Penal»; debe decir: «Fuente del Derecho Penal».

En la página 30216, segunda columna, Economía, en el Tema 52, donde dice: «Probalidad,», debe decir: «Probabilidad,».

**31594** RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bimbo, S. A.».

Visto el acuerdo de revisión salarial de fecha 28 de septiembre de 1982 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bimbo, S. A.», que ha tenido entrada en este Centro directivo el 9 de octubre de 1982, inscrito por esta Dirección General el 28 de enero de 1982, adoptado en virtud de su adaptación al Acuerdo Nacional de Empleo al concurrir las circunstancias precisas para elaborar nueva tabla salarial que ha de regir en el presente año 1982 ante el incremento experimentado en su primer semestre del índice de precios al consumo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del presente acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

Comisión Paritaria del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Bimbo, S. A.».

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «BIMBO, S. A.»

#### Miembros de la Comisión Paritaria

Por la Dirección: Don Alfonso Caldevilla Gómez, don Manuel Marcet Ballber, don Jesús García Hernández, don Eusebio Estebanell Comas y don Eduardo García Calleja.

Por los trabajadores: Don Eduardo Gómez Cañas, don Clemente Miras Medina, don Ricardo Montes de Oca Romero, don Francisco Javier Loza Bacaicoa, don Ricardo Gómez Rodríguez, don Jesús Baño Ortiz, don Juan García Martínez y don Celso Martín Hernández.

En Madrid a 28 de septiembre de 1982, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria del IV Convenio estatal de «Bimbo, Sociedad Anónima», que se relacionan, con el fin de precisar los términos en que ha de aplicarse la revisión salarial pactada en el «Acuerdo sobre empleo», complementario al Convenio Colectivo antes citado,

#### ACUERDAN

I. De conformidad con lo determinado en el «Acuerdo sobre empleo» y como quiera que el Instituto Nacional de Estadística ha establecido el incremento de precios al consumo para el primer semestre de 1982 en 7,80 por 100, es por lo que los importes brutos del anexo IV «Tablas salariales» del IV Convenio estatal quedan establecidos en las cuantías que se señalan en el anexo I del presente documento y que resultan de aplicar un incremento del 14,2 por 100 sobre las tablas vigentes en 1981 (11 por 100 Convenio más 3,2 por 100 revisión ANE).

II. La Comisión acuerda igualmente revisar, con los criterios antes mencionados, los importes de los conceptos siguientes:

##### II.1. Antigüedad.

Los importes brutos a que se refiere el artículo 31 del IV Convenio estatal pasan a ser los que se reflejan en el anexo II del presente documento.

##### II.2. Comisiones.

El mínimo exento de comisiones a que se refiere el artículo 37 del IV Convenio estatal queda establecido de la siguiente forma: En 51.240 pesetas para las rutas cuyo mínimo exento era de 49.800 pesetas y en 40.998 pesetas para las rutas cuyo mínimo exento era de 39.846 pesetas.

##### II.3. Complemento especial transportistas.

El complemento especial transportistas a que se refiere el artículo 36 del IV Convenio estatal queda establecido de la siguiente forma:

Pesetas/kilómetro/día por los primeros 350, a 2,23 pesetas.  
Pesetas/kilómetro/día a partir del 351, a 8,27 pesetas.

##### II.4. Plus festivo, plus nocturnidad y horas extraordinarias.

Los conceptos a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 del IV Convenio Estatal, que en su día fueron pactados según su correspondiente módulo de cálculo, quedan establecidos en los anexos III, IV y V del presente documento.

##### III. Retroactividad.

Los importes fijados en los apartados anteriores I y II retrotraerán su efectividad al 1 de enero de 1982, procediéndose de inmediato por la Dirección a efectuar los cálculos necesarios para determinar respecto de cada uno de los trabajadores los atrasos que se pudieran haber producido desde el 1 de enero de 1982 al 28 de octubre de 1982, fecha del cierre del período doce.

##### IV. Forma de pago de atrasos.

IV.1. En la nómina del período doce se incluirá el concepto «a cuenta revisión ANE» en un importe fijo de 15.000 pesetas para todos los trabajadores incluidos en Convenio, a excepción de aquellos casos cuya regularización de atrasos no se prevea que alcance ese importe.

IV.2. En el período trece se efectuará la liquidación definitiva de los atrasos devengados entre las fechas antes indicadas, facilitando a cada trabajador el desglose de la misma.

##### V. Aplicación de las nuevas tablas.

Las nóminas de los períodos trece y uno, así como la paga de diciembre, se abonarán de acuerdo con los valores pactados en los apartados I y II.

Y en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, se firma por los asistentes en el lugar y fecha antes indicados.